



Resolución Directoral

VISTO: La solicitud de la empresa **JETSMART AIRLINES PERU S.A.C.** sobre Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo Regular Internacional de pasajeros, carga y correo;

CONSIDERANDO:

Que, con documentos de Registro N° T-203970-2022 del 16 de mayo de 2022, N° E-303869-2022 del 19 de julio de 2022 y N° E-383980-2022 del 07 de setiembre de 2022, la empresa **JETSMART AIRLINES PERU S.A.C.** solicitó Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo Regular Internacional de pasajeros, carga y correo, por el plazo de cuatro (04) años;

Que, **JETSMART AIRLINES PERU S.A.C.** cuenta con el Certificado de Explotador de Servicios Aéreos N° 119 y sus Especificaciones de Operación respectivas;

Que, en aplicación del artículo 9°, literal g) de la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo;

Que, según lo establecido en el numeral 88.1 del artículo 88° de la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, el Permiso de Operación es otorgado por la Dirección General de Aeronáutica Civil mediante Resolución Directoral, a una persona natural o jurídica hasta por el plazo de cuatro (04) años, para realizar actividades de Aviación Comercial o Aviación General, el que puede ser prorrogado sucesivamente, siempre que se mantengan las capacidades exigidas por esta Ley;

Que, el artículo 217° del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 050-2001-MTC, establece que la Dirección General de Aeronáutica Civil otorga los permisos de operación para el servicio de transporte aéreo internacional, regular y no regular, conforme a la disponibilidad de derechos aerocomerciales previstos en los acuerdos, convenios o instrumentos internacionales aplicables; y, cuando no exista disponibilidad de derechos, deniega las solicitudes de los interesados, salvo que considere apropiado otorgar los derechos bajo el principio de reciprocidad;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/2269076> ingresando el número de expediente **T-203970-2022** y la siguiente clave: TX4RSY .

Que, el numeral 99.1 del artículo 99° de la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, dispone que el otorgamiento de rutas, frecuencias o derechos aerocomerciales que corresponden al Estado Peruano se realizará, a criterio de la Dirección General de Aeronáutica Civil, mediante asignación directa, distribución proporcional o concurso público, de acuerdo a las condiciones que establezca la reglamentación respectiva; en el caso de que los derechos aerocomerciales, rutas y frecuencias existentes sean menores a los que soliciten dos (02) o más empresas aéreas, éstos se asignarán mediante concurso público;

Que, mediante documento de Registro N° E-414695-2022 del 26 de setiembre de 2022, ampliado con documento de Registro N° E-418149-2022 del 28 de setiembre de 2022, la empresa SKY AIRLINE PERU S.A.C. formuló oposición a la solicitud de Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo Regular Internacional de pasajeros, carga y correo de **JETSMART AIRLINES PERU S.A.C.**, la cual fue admitida a trámite según lo señalado en el Memorando N° 1459-2022-MTC/12.00.03;

Que, el 25 de octubre de 2022 se llevó a cabo la Audiencia Pública convocada para ver la oposición formulada por SKY AIRLINE PERU S.A.C., en la que ambas empresas expusieron sus posiciones;

Que, SKY AIRLINE PERU S.A.C. sustenta su oposición señalando que la operación nacional de **JETSMART AIRLINES PERU S.A.C.**, de carácter regional, no resulta suficiente para acreditar el cumplimiento del requisito contemplado en el numeral 99.2 del artículo 99° de la Ley N° 27261; que respecto a la ruta Lima - Santiago y vv. existe un riesgo de competencia ruinosa por las serias limitaciones de infraestructura en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez; que el pedido de la empresa no tiene fundamento operativo; que no se cumpliría con el objetivo del Estado establecido en el artículo 4° de la Ley N° 27261; que se debe considerar los fines y objetivos establecidos en el artículo 44° del Convenio de Chicago; que se trata de evitar el serio efecto económico que causaría la competencia ruinosa entre las aerolíneas involucradas en la ruta Lima – Santiago y vv.; y, que, no resulta justo que su aerolínea no pueda explotar todas sus operaciones por las limitaciones existentes y que una nueva afecte más su operación, pudiendo generar una competencia ruinosa;

Que, el numeral 99.2 del artículo 99° de la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú establece que las personas jurídicas peruanas que requieran de un Permiso de Operación Internacional para efectuar el servicio de transporte aéreo regular de pasajeros, carga y correo deberán estar explotando un servicio similar de transporte aéreo nacional;

Que, ni la citada Ley ni su Reglamento han señalado condiciones especiales para el cumplimiento de dicho requisito, por lo que corresponde se evalúe atendiendo a las



Resolución Directoral

disposiciones contempladas en la Ley relativas al servicio de transporte aéreo;

Que, al respecto, la Ley de Aeronáutica Civil del Perú y su Reglamento solo contemplan dos criterios de diferenciación en el servicio de transporte aéreo. Por la periodicidad de sus operaciones, el artículo 80° de la Ley distingue el servicio de transporte aéreo regular y no regular; y, por el ámbito territorial donde se realizan, el artículo 81° de la Ley diferencia el servicio nacional e internacional;

Que, acuerdo a dicho marco legal, desde la emisión de la Ley de Aeronáutica Civil del Perú, la DGAC ha considerado que se cumple con el requisito de estar explotando un servicio similar de transporte aéreo nacional, cuando el solicitante del permiso de operación de transporte aéreo regular internacional de pasajeros, carga y correo explota efectivamente un servicio de transporte aéreo regular nacional de pasajeros, carga y correo, sin que sea necesario ninguna condición adicional en la medida que no se encuentra prevista legalmente;

Que, con relación a los argumentos de SKY AIRLINE PERU S.A.C. referidos a la competencia ruinososa en la operación de la ruta Lima - Santiago y vv., el artículo 172° del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil establece los requisitos que deben cumplir las personas naturales y jurídicas de nacionalidad peruana para acceder a un permiso de operación de transporte aéreo;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 171° del Reglamento, el cumplimiento de los requisitos exigidos para solicitar una autorización para realizar actividades de aviación civil -como lo es el permiso de operación- no obliga necesariamente a su otorgamiento en los términos solicitados cuando existan razones técnicas que lo justifiquen;

Que, en el presente caso, las áreas técnicas de la DGAC han informado que se han cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 172° del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, por lo que recomiendan la continuación del trámite para el otorgamiento del permiso de operación solicitado por **JETSMART AIRLINES PERU S.A.C.**;

Que, en tal sentido, no existe razones técnicas que den mérito a la denegatoria del permiso de operación;

Que, asimismo, siendo el permiso de operación la autorización que la DGAC otorga a un explotador aéreo para el desarrollo de actividades de aviación civil, en este caso, de

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/2269076> ingresando el número de expediente **T-203970-2022** y la siguiente clave: TX4RSY .

transporte aéreo, constituye el mecanismo que da acceso al explotador a participar en el mercado ofreciendo sus servicios, lo que incrementa la oferta de servicios aéreos en las rutas contempladas en el permiso de operación, favoreciéndose al cumplimiento de los objetivos contemplados en los literales i) y f) del artículo 4° de la Ley de Aeronáutica Civil del Perú, consistentes en el fomento de la ampliación de los servicios ofrecidos por las empresas de transporte aéreo, como un medio para promover el incremento de la actividad turística y en el aseguramiento del desarrollo de operaciones aerocomerciales en un marco de leal competencia y con estricta observancia de las normas técnicas vigentes; dichos objetivos son concordantes con los objetivos contemplados en el artículo 44° del Convenio sobre Aviación Civil Internacional;

Que, por otro lado, las limitaciones de infraestructura en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez que alega SKY AIRLINE PERU S.A.C. no imposibilitan el otorgamiento de permisos de operación a quienes lo soliciten, pues conforme ha señalado **JETSMART AIRLINES PERU S.A.C.**, dichas limitaciones no afectan las operaciones en el aeropuerto de manera permanente sino en picos horarios cuya utilización corresponde a decisiones comerciales de los explotadores aéreos;

Que, según Memorando N° 1758-2022-MTC/12.00.03, no se encuentra sustento legal para denegar el permiso de operación solicitado por **JETSMART AIRLINES PERU S.A.C.** por los fundamentos expuestos por SKY AIRLINE PERU S.A.C.; en consecuencia, corresponde declarar infundada la oposición formulada;

Que, respecto a la ruta LIMA – SANTIAGO Y VV., de acuerdo al marco bilateral vigente que regula las relaciones aerocomerciales entre Perú y Chile, existen frecuencias disponibles suficientes para atender lo solicitado por **JETSMART AIRLINES PERU S.A.C.**;

Que, respecto a las demás rutas, frecuencias y derechos aerocomerciales solicitados por **JETSMART AIRLINES PERU S.A.C.**, resultan procedentes de conformidad con los instrumentos internacionales vigentes aplicables en este trámite;

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, tomándolos por ciertos, verificando posteriormente la validez de los mismos, conforme lo dispone el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, según los términos del Memorando N° 0715-2022-MTC/12.00.03, Memorando N° 0104-2022-MTC/12.00.08, Memorando N° 0078-2022-MTC/12.07.04, Memorando N° 0922-2022-MTC/12.07.03 Memorando N° 1098-2022-MTC/12.00.03, Memorando N° 1331-2022-MTC/12.00.03 Memorando N° 0129-2022-MTC/12.00.08, Memorando N° 1758-2022-MTC/12.00.03, Memorando N° 0162-2022-MTC/12.00.08, Informe N° 0138-



Resolución Directoral

2022-MTC/12.07.01 e Informe N° 964-2022-MTC/12.07, emitidos por las áreas competentes de la Dirección General de Aeronáutica Civil y que forman parte de la presente Resolución Directoral conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se considera pertinente atender lo solicitado, al haber cumplido la recurrente con lo establecido en la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento y demás disposiciones legales vigentes;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC, demás disposiciones legales vigentes; y, con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Otorgar a la empresa **JETSMART AIRLINES PERU S.A.C.**, el Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo Regular Internacional de pasajeros, carga y correo, por el plazo de cuatro (04) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución Directoral.

El presente Permiso de Operación tiene carácter administrativo. Para realizar sus operaciones aéreas **JETSMART AIRLINES PERU S.A.C.** deberá contar con el Certificado de Explotador de Servicios Aéreos correspondiente, así como sus Especificaciones Técnicas de Operación, con arreglo a lo dispuesto en la Ley y su Reglamentación y de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil, debiendo acreditar en dicho proceso su capacidad legal, técnica y económico-financiera.

El Permiso de Operación está sujeto a las siguientes características:

NATURALEZA DEL SERVICIO:

- Aviación Comercial: Transporte Aéreo Regular de pasajeros, carga y correo

ÁMBITO DEL SERVICIO:

- Internacional

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/2269076> ingresando el número de expediente **T-203970-2022** y la siguiente clave: TX4RSY .

RUTAS, FRECUENCIAS Y DERECHOS AEROCOMERCIALES:

1. **BOLIVIA**, de conformidad con la Decisión 582 de la Comunidad Andina, se concede:

CON DERECHOS DE TRÁFICO DE TERCERA Y CUARTA LIBERTAD DEL AIRE

- LIMA – LA PAZ Y VV., hasta siete (07) frecuencias semanales.
- LIMA – SANTA CRUZ Y VV., hasta siete (07) frecuencias semanales.
- LIMA – COCHABAMBA Y VV., hasta siete (07) frecuencias semanales.
- AREQUIPA – COCHABAMBA Y VV., hasta siete (07) frecuencias semanales.
- AREQUIPA – LA PAZ Y VV., hasta siete (07) frecuencias semanales.

2. **CHILE**

- 2.1 De conformidad con el marco bilateral que regula las relaciones aerocomerciales entre Perú y Chile:

CON DERECHOS DE TRÁFICO DE TERCERA Y CUARTA LIBERTAD DEL AIRE

- LIMA – SANTIAGO Y VV., hasta dieciséis (16) frecuencias semanales.

- 2.2 De conformidad con el Acuerdo sobre Servicios Aéreos Subregionales denominado “Acuerdo de Fortaleza” - cuya adhesión por el Perú fue aprobada por Decreto Supremo N° 012-99-RE:

CON DERECHOS DE TRÁFICO DE TERCERA Y CUARTA LIBERTAD DEL AIRE

- AREQUIPA – SANTIAGO Y VV., hasta siete (07) frecuencias semanales.

3. **COLOMBIA**, de conformidad con la Decisión 582 de la Comunidad Andina, se concede:

CON DERECHOS DE TRÁFICO DE TERCERA Y CUARTA LIBERTAD DEL AIRE

- LIMA – BOGOTÁ Y VV., hasta siete (07) frecuencias semanales.
- CUSCO – BOGOTÁ Y VV., hasta siete (07) frecuencias semanales.
- AREQUIPA – BOGOTÁ Y VV., hasta siete (07) frecuencias semanales.
- AREQUIPA – CARTAGENA Y VV., hasta siete (07) frecuencias semanales.
- AREQUIPA – MEDELLÍN Y VV., hasta siete (07) frecuencias semanales.



Resolución Directoral

- AREQUIPA – CALI Y VV., hasta siete (07) frecuencias semanales.
- LIMA – MEDELLÍN Y VV., hasta siete (07) frecuencias semanales.
- LIMA – CARTAGENA Y VV., hasta siete (07) frecuencias semanales.
- LIMA – CALI Y VV., hasta siete (07) frecuencias semanales.
- LIMA – PEREIRA Y VV., hasta siete (07) frecuencias semanales.
- LIMA – SAN ANDRÉS Y VV., hasta siete (07) frecuencias semanales.
- LIMA – CÚCUTA Y VV., hasta siete (07) frecuencias semanales.

4. **ECUADOR**, de conformidad con la Decisión 582 de la Comunidad Andina, se concede:

CON DERECHOS DE TRÁFICO DE TERCERA Y CUARTA LIBERTAD DEL AIRE

- LIMA – QUITO Y VV., hasta siete (07) frecuencias semanales.
- LIMA – LATACUNGA Y VV., hasta siete (07) frecuencias semanales.
- LIMA – GUAYAQUIL Y VV., hasta siete (07) frecuencias semanales.

MATERIAL AERONÁUTICO:

- AIRBUS 320

BASE DE OPERACIÓN:

- Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, Callao / Lima - Perú.

SUB BASES DE OPERACIÓN:

- Aeropuerto Internacional Capitán FAP Carlos Martínez de Pinillos, Trujillo - Perú.
- Aeropuerto Internacional Alfredo Rodríguez Ballón, Arequipa - Perú.

ARTÍCULO 2.- JETSMART AIRLINES PERU S.A.C. deberá iniciar el Proceso de Certificación en el plazo de seis (06) meses, contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución Directoral, de conformidad a lo establecido en la Regulación Aeronáutica del Perú - RAP 119.

ARTÍCULO 3.- Las aeronaves autorizadas a **JETSMART AIRLINES PERU S.A.C.** deben estar provistas de sus correspondientes Certificados de Matrícula vigentes, expedidos -de ser el caso- por el Registro Público de Aeronaves de la Oficina Registral de Lima y Callao; de sus Certificados de Aeronavegabilidad vigentes, expedidos o convalidados

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/2269076> ingresando el número de expediente **T-203970-2022** y la siguiente clave: TX4RSY .

por la Dirección General de Aeronáutica Civil; y de la Póliza o Certificado de Seguros que cubra los riesgos derivados de su actividad aérea.

ARTÍCULO 4.- En relación al Perú, la publicidad y la venta de servicios de transporte aéreo que realice **JETSMART AIRLINES PERU S.A.C.**, se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.

El incumplimiento de este artículo será evaluado en la forma que establece el artículo 197° del Reglamento de la Ley.

ARTÍCULO 5.- **JETSMART AIRLINES PERU S.A.C.** deberá presentar los datos estadísticos e informes que correspondan a su actividad aérea, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

ARTÍCULO 6.- **JETSMART AIRLINES PERU S.A.C.** está obligada a establecer un Sistema de Radiocomunicación entre los puntos a operar, a fin de mantener permanente información del tráfico aéreo que realizan sus aeronaves.

ARTÍCULO 7.- **JETSMART AIRLINES PERU S.A.C.** empleará en su servicio, personal aeronáutico que cuente con su respectiva licencia y certificación de aptitud expedidas o convalidadas por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

ARTÍCULO 8.- La vigencia del presente Permiso de Operación se mantendrá mientras la beneficiaria no pierda alguna de las capacidades legal, técnica o financiera, exigidas por la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento y demás normas vigentes y cumpla las obligaciones a que se contrae la presente Resolución.

ARTÍCULO 9.- Si la Administración verificase la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil procederá conforme a lo señalado en el numeral 34.3 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO 10.- **JETSMART AIRLINES PERU S.A.C.** deberá constituir la garantía global que establece el artículo 93° de la Ley N° 27261, por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del servicio que solicita, en las condiciones y monto que establece el Reglamento. El incumplimiento de esta obligación determinará la automática revocación del presente Permiso de Operación.

ARTÍCULO 11.- **JETSMART AIRLINES PERU S.A.C.** deberá presentar cada año el Balance de Situación, el Estado de Ganancias y Pérdidas al 30 de junio y 31 de diciembre, y el Flujo de Caja proyectado para el año siguiente.



Resolución Directoral

ARTÍCULO 12.- JETSMART AIRLINES PERU S.A.C. queda obligada a cumplir, dentro de los plazos señalados, con las disposiciones que respecto a ruido y medio ambiente emita la Dirección General de Aeronáutica Civil.

ARTÍCULO 13.- JETSMART AIRLINES PERU S.A.C. deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

ARTÍCULO 14.- JETSMART AIRLINES PERU S.A.C. está obligada a informar a la Dirección General de Aeronáutica Civil de cualquier cambio o modificación de accionistas, así como la variación de sus acciones y capital social.

ARTÍCULO 15.- JETSMART AIRLINES PERU S.A.C. debe presentar los itinerarios, modificaciones de itinerario, horarios, programaciones y reprogramaciones de las operaciones aéreas que realice, para su respectiva aprobación, de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Dirección General de Aeronáutica Civil y conforme al presente Permiso de Operación, debiendo cumplirlos conforme a la aprobación que se emita.

ARTÍCULO 16.- El Permiso de Operación que por la presente Resolución Directoral se otorga a JETSMART AIRLINES PERU S.A.C. queda sujeto a la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento, las Regulaciones Aeronáuticas del Perú y demás disposiciones legales vigentes, así como a las Directivas que dicte esta Dirección General.

ARTÍCULO 17.- Declarar INFUNDADA la oposición formulada por SKY AIRLINE PERU S.A.C. por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Documento firmado digitalmente

DONALD HILDEBRANDO IVÁN CASTILLO GALLEGOS
DIRECTOR GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/2269076> ingresando el número de expediente **T-203970-2022** y la siguiente clave: TX4RSY .